



ESTATUTO

Asociación del Personal Superior del Congreso de la Nación

P. G. 1802





ESTATUTO

Asociación del
Personal Superior del
Congreso de la Nación

P.G. 1802



INDICE

CAPITULO I	5
Denominación, domicilio y ámbito de representación personal y territorial. Régimen disciplinario Art. 1º al Art. 12º	
CAPITULO II	9
Objeto y finalidad de la Asociación Art. 13º	
CAPITULO III	11
De los Órganos de la Asociación Art. 14º	
CAPITULO IV	11
De las asambleas Art. 15º al Art. 30º	
CAPITULO V	14
Comisión directiva Art. 31º al Art. 58º	
CAPITULO VI	25
Comisión revisora de cuentas Art. 59º al Art. 61º	
CAPITULO VII	26
De la junta electoral Art. 62º al Art. 63º	
CAPITULO VIII	27
Del régimen y procedimiento electoral Art. 64º al Art. 76º	
CAPITULO IX	30
Del cuerpo de delegados Art. 77º al Art. 82º	
CAPITULO X	31
De los delegados al Congreso de la Confederación general Art. 83º	
CAPITULO XI	31
De la elección del cuerpo de delegados Art. 84º al Art. 89º	

CAPITULO XII	33
Del patrimonio	
Art. 90° al Art. 92°	
CAPITULO XIII	33
De la reforma del Estatuto	
Art. 93°	
CAPITULO XIV	34
De la disolución	
Art. 94°	
CAPITULO XV	34
Disposiciones transitorias	
Art. 95° al Art. 97°	

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y AMBITO DE REPRESENTACIÓN PERSONAL Y TERRITORIAL. REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 1° Constitúyese la entidad gremial de primer grado, denominada ASOCIACIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DEL CONGRESO DE LA NACIÓN (APES), con domicilio real en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° El ámbito de actuación de la entidad será la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o la Ciudad que fuera sede del Poder Legislativo de la Nación, de las provincias, de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o de los Concejos Deliberantes municipales o donde estuvieren radicadas dependencias de las mismas

Art. 3° Se encuentran habilitados para la afiliación Plena a la Asociación, los agentes de planta permanente que se encuentren desempeñando funciones jerárquicas en relación de dependencia con el H. Congreso de la Nación, las Legislaturas Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los Concejos Deliberantes Municipales.

Art. 4° A los efectos del artículo anterior se interpreta que desempeñan funciones jerárquicas:

- a) todos los agentes que revisten en categorías 1 a 4 inclusive, o su equivalente del escalafón pertinente, ocupen o no cargo en las estructuras orgánicas;
- b) quienes ostentando categorías distintas a las señaladas en el apartado anterior, se hallaren desempeñando, como titulares o interinos, cargos jerárquicos en las estructuras orgánicas, con personal subordinado a su autoridad y/o asumiendo responsabilidad por la labor desarrollada por las personas a su cargo;
- c) quienes habiéndose encontrado en la situación del ítem anterior, hayan cesado en tal desempeño mientras subsistan responsabilidades y/o cuestiones pendientes emergentes del mismo.

Art. 5° El ingreso como afiliado deberá ser solicitado por el aspirante por escrito, consignando nombres y apellidos completos, edad, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, número y tipo de documento, fecha de inicio de la relación laboral, dependencia en la cual presta servicios, número de legajo, y categoría escalafonaria asignada. La solicitud de afiliación podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

- a) incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los Estatutos;
- b) haber sido objeto de expulsión de un gremio, sin que haya transcurrido un año desde la fecha de tal medida;
- c) hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por delitos dolosos, si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción del delito, contando desde la fecha de comisión del mismo;
- d) no desempeñarse en la actividad que representa la entidad.

La solicitud de afiliación será presentada ante la Comisión Directiva, la que deberá resolver la petición dentro de los treinta (30) días de su presentación; transcurrido dicho plazo sin que hubiere decisión al respecto, se considerará aceptada la afiliación.

La aceptación podrá ser revisada cuando, después de dispuesta expresamente, llegare a conocimiento de las autoridades de la Asociación alguno de los hechos contemplados en el artículo anterior.

Art. 6° Para desafiliarse el afiliado deberá presentar su renuncia por escrito ante el órgano directivo, quien podrá rechazarla dentro de los treinta (30) días si existiere motivo legítimo para expulsarlo, y procediere a su expulsión.

No resolviéndose sobre la renuncia en el término aludido o resolviéndose su rechazo en violación a lo dispuesto en el párrafo precedente, se considerará automáticamente aceptada.

El afiliado podrá comunicar esta circunstancia al H. Congreso de la Nación a fin de que no se practiquen retenciones en sus haberes en beneficio de la Institución.

Ante la negativa o reticencia del empleador, el trabajador podrá efectuar la denuncia pertinente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Art. 7° Los jubilados que hayan sido socios de la Asociación mantendrán la Afiliación en la categoría de JUBILADO, y los que se hubieran desvinculado del H. Congreso de la Nación, en forma voluntaria, la mantendrán en la categoría de adherentes. En ambos casos se mantendrá la condición de afiliado pero no podrán ser elegidos como autoridades de la Asociación.

Art. 8° El afiliado gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto, así como el uso de todos los servicios de la institución, de acuerdo con las disposiciones que los regulen y teniendo presente las excepciones expresamente determinadas por este estatuto.

Art. 9º Son obligaciones del asociado:

- a) cumplir las disposiciones del presente estatuto y las que, en su consecuencia, emanen de los órganos de la Asociación;
- b) abonar puntualmente la cuota social que rijan, salvo las excepciones previstas;
- c) aceptar los cargos para los que fueron designados, salvo causas debidamente justificadas y cumplir con las obligaciones inherentes a los cargos que estatutariamente le fueran asignados;
- d) dar cuenta en forma fehaciente a la Secretaría Administrativa, de los cambios de domicilio y/o lugar de trabajo y/o condición de afiliado.

Art. 10º Las sanciones disciplinarias aplicables son las que seguidamente se enuncian:

- a) apercibimiento,
- b) suspensión y
- c) expulsión.

Art. 11º Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

11.1) se aplicará apercibimiento al asociado que cometiera una falta de carácter leve;

11.2) se aplicará suspensión por:

11.2.1) reiteración de faltas leves o comisión de falta grave;

11.2.2) incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto o resoluciones de los cuerpos directivos;

11.2.3) injuria o agresión a representantes de la Asociación en funciones gremiales o con motivo de su ejercicio, o a otros afiliados por cuestiones gremiales.

En ningún caso la suspensión a un afiliado dispuesta por el órgano directivo podrá exceder los noventa (90) días, ni ser dispuesta sin previa vista al afiliado de los cargos en que se funda; la notificación se hará por escrito, otorgándose un plazo de siete (7) días hábiles para que la conteste y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa, esta contestación deberá hacerse por escrito.

En el supuesto en que se ofreciere prueba y se la considerase conducente, se la sustanciará en un término no mayor a cinco (5) días hábiles. La decisión que en definitiva adopte la Comisión Directiva deberá ser fundada y se notificará en forma íntegra, expresa y fehaciente al afectado.

La suspensión no privará al afiliado de su derecho a voto ni al de ser candidato a cargos electivos salvo cuando se fundara en la circunstancia de hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores, si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contando desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.

El afiliado suspendido podrá recurrir la medida ante la primera Asamblea.

A tal efecto, dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución y ante la propia Comisión Directiva, podrá interponer apelación por escrito o telegráficamente.

Sin obligación de expresar fundamento de dicha presentación y a su requerimiento se otorgará constancia de recepción.

En la Asamblea podrá participar con voz y voto.

La misma deberá expedirse sobre el particular, agotando con su intervención la instancia administrativa.

11.3.) se aplicará expulsión únicamente por las siguientes causas:

11.3.1) haber cometido reiteradas faltas graves o violaciones estatutarias graves o incumplido decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las asambleas, cuya importancia justifique la medida;

11.3.2) colaborar con los empleadores en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente;

11.3.3) recibir subvenciones directas o indirectas y/o toda clase de dádivas, prebendas, beneficios o favores de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos o actos gremiales;

11.3.4) haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos;

11.3.5) haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la asociación gremial o haber provocado graves desórdenes en su seno.

La expulsión del asociado es facultad privativa de la Asamblea Extraordinaria.

El órgano directivo sólo está facultado para suspender provisionalmente al asociado, cuando llegue a su conocimiento una causal de expulsión, pudiendo recomendarla a la Asamblea, en cuyo supuesto deberá elevar los antecedentes del caso. También en este supuesto el afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto.

La resolución que imponga la expulsión podrá ser revisada por la justicia laboral a instancias del afectado.

Art. 12° Es causal de cancelación de la afiliación la mora en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar esta situación en el plazo de Noventa (90) días, previa constitución en mora e intimación fehaciente al cumplimiento de la obligación.

CAPITULO II

OBJETO Y FINALIDAD DE LA ASOCIACION

Art. 13° La Asociación tendrá los objetivos y fines que se expresa a continuación:

- a) agrupar gremialmente al personal Jerárquico del Poder Legislativo Nacional, Provinciales o de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Concejos Deliberantes Municipales, y representarlo ante sus autoridades;
- b) propender a la defensa de los intereses profesionales de los afiliados, exigiendo y fiscalizando el estricto cumplimiento de la ley 24.600, o sus equivalentes, en las distintas jurisdicciones.
- c) ejercer el derecho de negociar colectivamente participando en reuniones paritarias e individualmente;
- d) ejercer el derecho de huelga y de adoptar toda medida legítima de acción gremial dentro del marco de la Constitución y las leyes de la Nación;
- e) propender a la efectivización de la carrera administrativa del personal de todas las jurisdicciones incluidos en el presente estatuto e interesar a las autoridades en su formalización y cumplimiento;
- f) fomentar vínculos de unión entre el personal, con exclusión de toda connotación política, racial o religiosa;

- g) procurar la sanción de disposiciones que mejoren las condiciones laborales y aseguren la plena estabilidad en el empleo;
- h) propender a la capacitación técnica y elevación cultural de los afiliados;
- i) representar al afiliado ante todo organismo que legítimamente le corresponda representación;
- j) establecer convenios con entidades cooperativas y/o mutualistas con la finalidad de brindar servicios crediticios, turísticos, de seguros, deportivos, culturales y otras actividades afines que sean de beneficio para el asociado;
- k) establecer becas de estudio para el asociado y su grupo familiar;
- l) organizar excursiones turísticas, colonias de vacaciones y campamentos, y otra actividad afín;
- m) realizar concursos y certámenes culturales, deportivos, técnicos y de toda índole afín;
- n) difundir por cualquier medio de expresión las inquietudes del personal afiliado y las actividades de la Asociación;
- o) promover estudios, que permitan encarar los problemas de vivienda de sus afiliados;
- p) auspiciar la creación de un banco sindical y/o mutual;
- q) participar e intervenir en la conducción de los servicios de salud en los ámbitos referidos en el inciso a) del presente Artículo.
- r) promover vínculos con todas las organizaciones gremiales afines e integrar otras de grado superior;
- s) asistir a los asociados, a través de su cuerpo de abogados, en tramitaciones judiciales y jubilatorias. Se constituirá como órgano asesor ad honorem y estará integrado por afiliados a la Asociación. En caso necesario se contratarán abogados al efecto.
- t) propender, mediante propuestas, a la sanción de una ley jubilatoria que contemple nuestros aportes diferenciados, en los casos que corresponda.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 14° Los órganos de la entidad son los siguientes:

- a) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- b) Comisión Directiva;
- c) Comisión Revisora de Cuentas;
- d) Junta Electoral;
- e) Cuerpo de Delegados.

CAPITULO IV

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 15° La Asamblea es el órgano superior de la entidad, se integra con todos los afiliados en condiciones estatutarias de ejercer sus derechos y se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Art. 16° La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio.

Será convocada por la Comisión Directiva con una Anticipación no menor de treinta (30) días ni mayor de sesenta (60) días.

La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria cuando la Comisión Directiva lo estime conveniente o cuando le sea requerido, por escrito y con expresa indicación de los temas a tratar, por una cantidad de afiliados no inferior al diez por ciento (10%) del total, o por el Plenario General de Delegados por votación de las dos terceras partes, como mínimo, de sus integrantes. Será convocada con una anticipación no inferior a los cinco (5) días.

En ambos casos la convocatoria deberá ser dada a Publicidad de inmediato mediante avisos en un diario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y avisos murales en la sede gremial y en todas las dependencias correspondientes, consignando día, lugar, hora de realización y Orden del Día.

Asimismo deberá ser puesto en conocimiento del Cuerpo de Delegados al efecto de su difusión entre los asociados.

La Asamblea Ordinaria comenzará a sesionar a la hora fijada con más de la mitad de los afiliados en condiciones estatutarias de hacerlo, y a la hora con los miembros presentes.

Asamblea Extraordinaria sesionará a la hora fijada con la mitad de los afiliados habilitados, y a la hora con los miembros presentes.

Art. 17° Será privativo de la Asamblea Ordinaria considerar, aprobar o rechazar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informes del órgano de fiscalización. Con una anticipación no menor a los quince (15) días a la fecha de la Asamblea respectiva, la documentación pertinente deberá ponerse a disposición de los afiliados.

Será privativo de la Asamblea Extraordinaria:

- a) fijar criterios generales de actuación societaria y gremial;
- b) considerar los anteproyectos de convenciones colectiva de trabajo y estatutos del personal;
- c) aprobar modificaciones de los estatutos;
- d) aprobar la fusión con otras asociaciones, afiliación o desafiliación a asociaciones nacionales o internacionales;
- e) dar mandato a los delegados a congresos de asociaciones de grado superior y recibir el informe de su desempeño;
- f) elegir la Junta Electoral;
- g) adoptar medidas de acción directa, sin perjuicio de las facultades que, en la materia, son propias de la Comisión Directiva;
- h) disponer la disolución de la Asociación, de acuerdo con el Artículo 82 de este Estatuto;
- i) resolver sobre la expulsión de los afiliados y la revocación de los mandatos a los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y conocer, en grado de apelación, en las demás sanciones que aplique la Comisión Directiva;
- j) fijar la cuota social y las contribuciones para los afiliados.

Art. 18° El carácter de afiliado, a los efectos de la asistencia a las asambleas, deberá acreditarse con carné gremial o documento de identidad y verificación del registro de afiliados.

Art. 19° Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos y se votará por signos. La propia asamblea, sin embargo, podrá disponer que se efectúe votación nominal o secreta.

El presidente solo vota en caso de empate.

Art. 20° La Presidencia no permitirá en las asambleas, las discusiones ajenas al Orden del Día ni las relativas a cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asociados se deben.

Art. 21° Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, por el término de 5 minutos salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que, por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate.

Art. 22° La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada.

Art. 23° Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la consideración de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 24° Las asambleas serán presididas por el Secretario General y, en su ausencia, por el Secretario General Adjunto.

Si ninguno de los dos se encontrara presente, la propia Asamblea designará un presidente entre los presentes.

Art. 25° El Secretario General abrirá la sesión y asumirá la dirección del debate, levantando la Asamblea una vez concluido el Orden del Día y/o dispuesto el pase a cuarto intermedio.

Art. 26° Toda proposición formulada por un asambleísta, en uso de la palabra autorizada por la presidencia, sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la Asamblea si es apoyada por otros afiliados.

Art. 27° Cuando alguna cuestión está sometida a la Asamblea, hasta que no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 28° Son mociones de orden las formuladas con miras al encauzamiento de las deliberaciones o a su clausura.

Se considerarán tales las que propongan que se levante la sesión; que se pase a cuarto intermedio; que se declare libre el debate; que se cierre la lista de

oradores con los inscriptos en ese momento; que se cierre la lista de oradores con los que deseen inscribirse; que se cierre sin nuevas intervenciones.

Son mociones previas las que pretenden que se aplaze la consideración de un asunto, que se declare que no hay lugar a deliberar, o que se modifique el orden del tratamiento de los puntos contenidos en el orden del Día.

Tanto las mociones de orden como las previas deben fundarse brevemente, ser puestas inmediatamente a votación, sin discusión y aprobadas o rechazadas por simple mayoría de votos, y podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 29° Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite dicho retiro o lectura.

Art. 30° Los asambleístas pedirán la palabra por medio de signos y siempre se dirigirán en su exposición al presidente.

CAPITULO V

COMISION DIRECTIVA

Art. 31° El gremio será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por veintinueve (29) miembros que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General;

- a) Secretario General;
- b) Secretario General Adjunto;
- c) Secretario de Finanzas;
- d) Secretario de Administración;
- e) Secretario de Organización.
- f) Secretario Gremial.
- g) Secretario de Turismo, Deportes y Recreación.
- h) Secretaría de la Mujer e Igualdad de Género.
- i) Secretario de Actas.
- j) Secretario de Relaciones Institucionales.

- k) Secretario de Capacitación.
- l) Secretario de Prensa y Difusión.
- m) Secretaría de la Juventud
- n) Secretaría de Derechos Humanos
- o) Secretaría de Discapacidad.
- p) Secretaría de Acción Social.
- q) Secretaría de Cultura.
- r) Prosecretario de Organización.
- s) Prosecretario de Gremial.
- t) Diez (10) Vocales Titulares.

Habrá, además, diez (10) vocales suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, ausencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

Art. 32° El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años y sus integrantes podrán ser reelectos.

Art. 33° En caso de licencia, ausencia o fallecimiento de un miembro de la Comisión Directiva, o cualquier otro causal que ocasione la vacancia permanente o transitoria de uno a más cargos, se procederá a la cobertura de los mismos, según se establece a continuación:

- a) El Secretario General, será reemplazado por Secretario General Adjunto;
- b) El secretario General Adjunto, será reemplazado por un Secretario de la Comisión Directiva que resulte electo por ese Cuerpo:
- c) Los Secretarios que no fueren el Secretario General o el Secretario General Adjunto, serán reemplazados por los Vocales Titulares, por su orden.

La Comisión Directiva podrá disponer en caso de vacancia de una Secretaria, distinta a la General o a la General Adjunta, una reorganización de las Secretarías, antes de la incorporación de los vocales.

- d) Los vocales se reemplazarán por su orden, cubriendo los suplentes las vacantes que quedaren entre los titulares.
- e) Los cargos de vocal suplente que por esta mecánica quedara sin cobertura, quedarán vacantes.

Art. 34° Para integrar los órganos directivos se requerirá:

- a) mayoría de edad;
- b) no tener inhabilitaciones civiles ni penales (Art. 16 Dec. 467/88 Ley 23.551);
- c) estar afiliado y tener dos (2) años de antigüedad en dicha afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años;
- d) ser afiliado pleno

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos nativos; el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario, deberán ser ciudadanos argentinos;

La representación femenina en los cargos electivos y representativos de la Asociación será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los afiliados. Cuando la cantidad de trabajadoras no alcance el 30% del total de afiliados, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación, será proporcional a esa cantidad. Asimismo, las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección. No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con los requisitos estipulados en este artículo. En los casos en que, por la aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior. En todas las listas de candidatos se deberá cumplir con los porcentajes mínimos exigidos respecto del total general de cargos a cubrir. En el caso de cargos en órganos ejecutivos se deberá también cumplir el porcentaje mínimo, respecto de los totales parciales de cargos a cubrir para secretarías y para vocalías titulares y suplentes. En el caso de cargos en órganos deliberativos, se deberá cumplir el porcentaje mínimo también respecto de los totales parciales de cargos titulares y suplentes. En los casos en que, por la aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior. En todas las listas de candidatos se deberá cumplir con los porcentajes mínimos exigidos respecto del total general de cargos a cubrir. Se entenderá por cargos en órganos deliberativos los delegados congresales previstos en el art. 79 de este estatuto.

Art. 35° La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes, como mínimo, en el día y hora que establezca en su primera reunión

anual, y además toda vez que sea citada por el Secretario General, por propia determinación o a pedido del órgano de fiscalización, o de cuatro o más de sus miembros titulares por escrito y con indicación de los temas a considerar.

En estos últimos casos la reunión deberá celebrarse dentro de los cuatro días hábiles siguientes. La citación se hará por circular, con tres días de anticipación y enunciación del temario.

La Comisión Directiva tendrá quórum con la asistencia de la mitad más uno, de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos de los presentes.

El Secretario General, o en su caso el miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva, dirige el debate y su voto será el doble en caso de empate.

Art. 36° En caso de vacancias en la Comisión Directiva que dejen a esta sin posibilidad de formar quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos subsistiendo su responsabilidad hasta que asuma en sus funciones un delegado interventor designado por una Asamblea Extraordinaria, la que, a tal efecto, deberá ser informada de la situación.

En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, se podrá considerar la expulsión de la institución por la causal establecida en el inciso a) párrafo 6, del artículo 9° del Decreto Reglamentario N° 467/88.

Los asociados podrán autoconvocarse a asamblea extraordinaria, con presencia de un veedor del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la que designará a un asociado Interventor, el que recibirá la administración previo inventario, para convocar a elecciones en un plazo que no exceda los noventa (90) días.

Art. 37° El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado por justa causa por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total, la Asamblea designará una junta provisional de tres miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los cinco (5) días, las que deberán realizarse en un plazo no mayor de noventa (90) días con veedor oficial del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Art. 38° Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos preventivamente en sus cargos por faltas graves que afecten a la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva.

La suspensión, que no podrá exceder los cuarenta y cinco días, (45), deberá resolverse en sesión extraordinaria en la que deberá ser escuchado el miembro afectado, y la resolución que recaiga será sometida a la asamblea que se convocará a tal efecto de inmediato y cuya celebración se efectuará en el término máximo ya indicado.

El imputado deberá ser citado por medio fehaciente a la asamblea que se convoque, podrá participar en ella con voz y voto, y dispondrá de las garantías necesarias para el ejercicio de su derecho de defensa.

Art. 39° Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) ejercer la administración del gremio, a cuyo efecto realizará todos los actos jurídicos y administrativos pertinentes, cumpliendo los requisitos estatutarios;
- b) cumplir estricta y totalmente el estatuto;
- c) cuando se trate de actos de disposición por un monto superior a los diez (10) sueldos correspondientes a la categoría cuatro (4), deberá dar cuenta de los mismos a la asamblea en la primera reunión que esta celebre;
- d) ejecutar las resoluciones de la asamblea, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación de este estatuto y los reglamentos internos, interpretandolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la asamblea en su mas próxima reunión;
- e) nombrar las comisiones auxiliares, permanentes o transitorias, que considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar colaboradores o formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o casos especiales;
- f) nombrar los empleados y personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijar los sueldos, determinarles las obligaciones, aplicarles las sanciones disciplinarias y despedirlos;
- g) presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización;
- h) convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, estableciendo el Orden del Día, así como al Cuerpo de Delegados;
- i) otorgar mandatos y poderes para ejecutar actos determinados y ejercitar su representación en sede administrativa o judicial;

- j) disponer la instrumentación de medidas de fuerza resueltas por asociaciones sindicales de segundo y tercer grado, a las que pertenezca la Asociación, y adoptar medidas de acción directa en aquellos casos que, por su urgencia, no permitan aguardar la reunión de la Asamblea
- k) Resolver todas las cuestiones no previstas en el presente Estatuto y adoptar las medidas urgentes que resulten impostergables para la buena marcha de la entidad, siempre que ellas no violen la legislación nacional, con obligación de informar sobre lo actuado a la primera asamblea que realice la entidad.

Art. 40° Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) ejercer la representación legal de la Asociación;
- b) firmar las actas y resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas correspondientes a las reuniones a las que el asista;
- c) autorizar con el Secretario de Finanzas las cuentas de gastos de acuerdo con las resoluciones de la Comisión Directiva;
- d) firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas las órdenes de pago los cheques y cuentas de gastos;
- e) firmar la correspondencia y demás documentación de la Asociación, conjuntamente con el Secretario que corresponda a la índole del asunto;
- f) convocar y presidir las reuniones de Comisión Directiva, y presidir las reuniones de la Asamblea;
- g) adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad referendum de la Comisión Directiva;
- h) ejercer la dirección general de la actividades de la Comisión Directiva, supervisando a las respectivas Secretarías y coordinando su labor.

Art. 41° Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto, colaborar con el Secretario General en el ejercicio de las funciones que este le delegue o encomiende y reemplazarlo en caso de ausencia, licencia, renuncia, fallecimiento o separación, permanente o transitoria, de su cargo.

También sustituirá al Secretario General en la firma de cheques.

Art. 42° Son deberes y funciones del Secretario de Finanzas:

- a) ocuparse de todo lo relacionado con el cobro de las cuota sociales y demás ingresos de la Asociación;
- b) llevar los libros de contabilidad, y aquellos que exija la actividad; presentar bimestralmente los estados de cuenta a la Comisión Directiva;
- c) firmar con el Secretario General y/o Secretario Adjunto y/o Secretario de Administración los cheques y autorizar con ellos las órdenes de pago e ingreso y cuentas de gastos;
- d) efectuar en una institución bancaria legalmente autorizada, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Secretario General o Secretario General Adjunto y/o Secretario de Administración los depósitos del dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta suma que la Comisión Directiva autorice;
- d) dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva o al órgano de fiscalización toda vez que ellos lo exijan.

Art. 43° Son deberes y atribuciones del Secretario de Administración:

- a) atender los asuntos administrativos que afecten a la entidad;
- b) atender a la conservación de los bienes de la entidad y suministro de los elementos necesarios para su funcionamiento y resguardo y en caso, saneamiento de los títulos respectivos.

Art. 44° Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización las siguientes:

- a) impulsar todas aquellas acciones tendientes a promover el ingreso de afiliados;
- b) la convocatoria y funcionamiento regular de las asambleas;
- c) preparar los actos, reuniones y eventos;
- d) citar a reunión de Comisión Directiva y comunicar a sus integrantes el Orden del Día a tratarse, con antelación suficiente;
- e) organizar y citar a los Plenarios de Delegados, comunicando a sus integrantes el Orden del Día a tratarse, con antelación suficiente;

Art. 45° Serán deberes y atribuciones del Secretario Gremial las siguientes:

- a) Organizar y fiscalizar las elecciones de delegados;

- b) Llevar el control de la duración del mandato de los delegados e informar a la Comisión Directiva a fin que convoque a elección a su finalización;
- c) Organizar y supervisar los Cuerpos de Delegados sindicales que se creen en la jurisdicción de la entidad;
- d) Asistir al cuerpo de delegados en todas aquellas materias que requieran de su intervención;
- e) Asesorar a los afiliados sobre sus derechos y deberes por medio de los órganos respectivos;
- f) Realizar la defensa gremial y jurídica de los afiliados cuyos derechos sean violados por medio de los órganos respectivos;
- g) atender los conflictos de encuadramiento gremial observando la debida aplicación de las normas legales y convencionales;
- h) tender las relaciones laborales que lleguen al ámbito directivo y los conflictos de la misma índole en los que la entidad tome intervención;
- i) intervenir en situaciones de práctica desleal en representación de la Asociación.

Art. 46° Son deberes y atribuciones del secretario de Turismo, Deportes y Recreación:

- a) Organizar y controlar los servicios de turismo social, prácticas deportivas, y recreación para los afiliados y su grupo familiar.
- b) Difundir las prestaciones de todo lo relacionado con el turismo social, prácticas deportivas, y recreación que la Asociación brinde a sus afiliados, en forma conjunta con el Secretario de Prensa;

Art. 47° son deberes y atribuciones de la Secretaría de la Mujer e Igualdad de Género las siguientes:

- a) colaborar directamente con todas las otras Secretarías para asegurar la intervención de mujeres en la actividad sindical, asegurando el cupo femenino;
- b) Velar por la no discriminación de la mujer en ningún sector laboral;
- c) proponer el desarrollo y mejoras en los ámbitos laborales en todo lo relacionado con el personal femenino;

- d) postular mejoras laborales en lo relativo a las licencias por maternidad, período de lactancia, y cualquier otro beneficio dependiente de este acontecimiento;
- e) difundir programas de asistencia de salud en lo relativo a enfermedades propias de la mujer y prevención de las mismas;
- f) organizar y coordinar con organismos privados y/o gubernamentales, programas tendientes a tratar la problemática social y laboral de la mujer;
- g) lograr una mayor articulación con las distintas organizaciones de mujeres;
- h) participar activamente en la elaboración de normas y programas destinados a los afiliados con alguna discapacidad, asegurándose la equiparación de oportunidades.

Art. 48° Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Llevar los libros de Actas de Asambleas, Comisión Directiva, Cuerpo de Delegados, comisiones especiales que se crearen, reuniones de Afiliados;
- b) Redactar y firmar las actas de sesiones de Comisión Directiva y asamblea; así también aquellas necesarias para el funcionamiento de los Plenarios de Delegados;
- c) Expedir las copias de las actas y resoluciones que deben hacerse para acompañar éstas, a las instituciones públicas, nacionales o provinciales, municipales, judiciales o privadas que correspondan por tramitaciones que se efectúen o para extender los instrumentos públicos o privados, que fueren necesarios para el cumplimiento de las resoluciones que adopte la Comisión Directiva. Esta documentación la suscribirá en forma conjunta con el Secretario General o quien lo sustituya;

Art. 49° Son deberes y funciones del Secretario de Relaciones Institucionales.

- a) promover la interrelación de la Asociación con otros organismos afines en el ámbito nacional, provincial, municipal e internacional;
- b) promover la participación de la Asociación en los foros nacionales e internacionales con la organizaciones hermanas de trabajadores de la administración pública, de otras naciones y fundamentalmente

de los países del Mercosur, donde se discuta la situación y problemática de los parlamentos, sus regímenes y las relaciones laborales de sus empleados y funcionarios.

- c) promover la participación de la Asociación con los distintos actores Nacionales en cursos, encuentros, congresos, comisiones, etc. sobre legislación nacional y convenciones colectivas de trabajo.

Art. 50° Son deberes y atribuciones del secretario de Capacitación:

- a) Organizar y supervisar la realización de actividades educativas, de capacitación laboral y técnica en forma propia y/o con otros gremios y/o con otros organismos públicos o privados para los afiliados y su grupo familiar;
- b) Organizar y supervisar realización de cursos y actividades destinadas a incrementar el nivel de capacitación gremial y profesional de los afiliados, en forma propia y/o con otros gremios y/o con otros organismos públicos o privados para los afiliados.

Art. 51° Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Difusión:

- a) atender a la difusión de las actividades de la Asociación, con arreglo a los lineamientos que determine la Comisión Directiva, proyectando, desarrollando y gestionando su propaganda tanto dentro del ámbito laboral, como hacia el exterior del mismo.
- b) Redactar y difundir las noticias de interés sindical, los comunicados y declaraciones a efectos de mantener a los afiliados constantemente informados de las actividades sindicales desarrolladas.
- c) organizar la edición de una página de Internet, con arreglo a los lineamientos que determine la Comisión Directiva, que permita un intercambio fluido de información en especial para los afiliados de la Asociación

Art. 52° Son deberes y atribuciones de Secretario de la Juventud:

- a) Impulsar junto con el Secretario Gremial todas aquellas acciones tendientes a insertar en la vida institucional de la Asociación a los jóvenes afiliados, incrementar el nivel de capacitación sindical de los mismos y promover su colaboración en los proyectos de esta secretaría.
- b) Promover la confraternidad de los jóvenes afiliados con los jóvenes de entidades hermanas, coordinando y auspiciando encuentros, eventos y/o actividades conjuntas.

Art. 53° Son deberes y atribuciones del Secretario de Derechos Humanos

- a) Difundir entre los afiliados los derechos de las personas, reconocidos en la Constitución Nacional, los tratados internacionales y las leyes nacionales y provinciales, a fin de promover la igualdad de oportunidades y de trato entre varones y mujeres, la no discriminación y la erradicación de la violencia laboral en el ámbito del Congreso de la Nación;
- b) Organizar, en forma conjunta con el Secretario de Prensa, campañas de sensibilización y divulgación a fin de promover la Igualdad de Oportunidades, la no discriminación y la erradicación de la violencia laboral, con el fin de generar conciencia sobre su respeto;
- c) Organizar en conjunto con el Secretario Gremial la recepción y trámite de denuncias de afiliados que hayan sido víctimas de desigualdad en el trato y/o conductas discriminatorias o violatorias de los derechos humanos y/o violencia laboral en el ámbito del Congreso de la Nación;
- d) Organizar y participar en reuniones, congresos y otros eventos propios o de otros gremios o de otros organismos de Derechos Humanos tendientes a asegurar la plena vigencia de los derechos del hombre;

Art. 54° Son deberes y atribuciones del Secretario de Discapacidad:

- a) Participar activamente en la elaboración, planificación, seguimiento y evaluación de políticas, normas y programas destinados a los afiliados con discapacidad asegurándose la equiparación de oportunidades y el pleno ejercicio de los derechos humanos de los mismos;
- b) Efectuar planes de asistencia social y requerir de quien corresponda el aporte, la gestión y/o medidas necesarias para llevarlos a cabo.

Art. 55° Son deberes y atribuciones del Secretario de Acción Social:

- a) Mantener las relaciones con la Obra Social y verificar que la atención de los afiliados sea adecuada;
- b) Procurar la creación de Servicios Sociales para los afiliados y su grupo familiar, gestionando en forma propia o por convenios con otros gremios y/o con otros organismos públicos o privados;

Art. 56° Son deberes y atribuciones del Secretario de Cultura:

- a) Propender, organizar y participar en el desarrollo de toda actividad cultural en sus múltiples manifestaciones, jerarquizando aquellas de contenido popular y nacional;
- b) Difundir en forma conjunta con el Secretario de Prensa las actividades culturales que organice entre los afiliados de la Asociación y el personal legislativo nacional.

Art. 57° Son deberes y atribuciones de los Prosecretarios de Organización y Gremial:

- a) prestar colaboración con los respectivos Secretarios de Organización y Gremial, en el ámbito de incumbencia de los mismos;
- b) reemplazarlos en casos de ausencia, impedimento o separación del cargo

Art. 58° Corresponde a los Vocales titulares participar de las reuniones ordinarias con voz y voto. Los suplentes entran a formar parte de la Comisión directiva en las condiciones previstas en estos estatutos.

Sin perjuicio de ello, podrán colaborar con la Comisión Directiva, desempeñando la tarea que esta les asigne cuando lo estime oportuno.

CAPITULO VI

COMISION REVISORA DE CUENTAS

Art. 59° La Comisión Revisora de Cuentas se integra con tres miembros titulares e igual número de suplentes, quienes deberán reunir las condiciones legales y estatutarias que se exigen para integrar la Comisión Directiva.

Art. 60° Los revisores de cuentas serán elegidos en la misma forma y oportunidad que los miembros de la Comisión Directiva y tendrán igual término de mandato.

Art. 61° Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de caja de la institución, como asimismo toda cuenta especial o crédito, cualquiera sea su origen;
- b) en caso de verificar alguna anomalía, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que estará obligada a contestar

- dentro de los cinco (5) días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
- c) de no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará por escrito al Secretario General, que convoque a reunión de Comisión Directiva, con su asistencia, en plazo no mayor de veinte (20) días, oportunidad en que informará verbalmente sobre la cuestión planteada, debiéndose labrar acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se le dará a la Comisión Revisora;
 - d) no resultando tampoco una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva a que convoque, en un plazo no mayor de quince (15) días, a una Asamblea con expresa mención del tema en el Orden del día;
 - e) de no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas deberá comunicar tal circunstancia al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social;
 - f) todos los Balances e Inventarios deberán llevar, necesariamente, para ser válidos, la opinión expresa de la Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA ELECTORAL

Art. 62° La Junta Electoral se integrará con tres miembros titulares, uno de los cuales ejercerá la presidencia, otro la secretaria y el restante se desempeñará como vocal.

Serán elegidos por la Asamblea Extraordinaria que se convoque a dicho efecto y ejercerán sus funciones hasta el momento de poner en posesión de los cargos a los miembros elegidos de la Comisión Directiva. Deberán reunir iguales condiciones que las exigidas para ser miembro del órgano directivo, no pudiendo desempeñar ninguna otra función gremial.

En caso de ausencia, renuncia o separación del presidente, lo sustituirá el secretario y a éste el vocal. Se elegirán también tres suplentes que se incorporarán en reemplazo de los titulares, en orden de lista, para cubrir las vacancias definitivas eventualmente se produzcan.

Art. 63° La Junta Electoral tendrá a su cargo la confección del padrón, decidiendo acerca de las tachas deducidas e incorporaciones solicitadas, así como la organización y fiscalización de los comicios, considerar la oficialización de las listas que se presenten, proceder a su oficialización cuando corresponda, resolver impugnaciones y proclamar a los electos, todo ello conforme a las disposiciones del título relativo al procedimiento electoral.

Asimismo, fiscalizar las elecciones de delegados.

CAPITULO VIII

DEL REGIMEN Y PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Art. 64° La fecha en la que se efectuará el comicio para elegir Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Delegados al Congreso de la Confederación General del Trabajo, en caso de estar afiliada a ella, será establecida por la Comisión Directiva con noventa (90) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento del mandato de los órganos que se renovarán. A su vez la resolución de convocatoria deberá emitirse y publicarse cuarenta y cinco (45) días hábiles, como mínimo, antes de la fecha fijada para la elección. En la resolución de convocatoria deberá establecerse el horario y lugares de votación, los que luego no podrán ser alterados salvo razones de fuerza mayor. En este último supuesto, los nuevos lugares deberán ser publicados del mismo modo que lo hubiere sido la convocatoria, con una anticipación no inferior a los diez (10) días hábiles.

Art. 65° La Junta Electoral tendrá a su cargo la organización y supervisión del comicio, incluyendo la confección de los padrones, consideración de tachas e incorporaciones, resolución de impugnaciones y proclamación de los electos.

Art. 66° Tendrán derecho a votar los afiliados que se hayan desempeñado en la actividad durante los seis (6) meses inmediatamente anteriores a la fecha de la elección, salvo los supuestos del artículo 6° del Decreto Reglamentario N° 467/88. Quienes no estén afectados por ninguna de las inhabilitaciones establecidas por el sistema legal y por este estatuto.

La elección se efectuará mediante voto secreto y directo.

Art. 67° La Junta Electoral confeccionará dos padrones, uno de ellos por orden alfabético y el otro por sector de la Asociación, consignando en ambos, nombre y apellido de los afiliados, domicilio, número de afiliación, documento de identidad y lugar de trabajo.

Ambos padrones estarán en exhibición para la consulta de los afiliados treinta días hábiles antes de la elección (Art. 15 Decreto Reglamentario N° 467/88).

Art. 68° Las listas que pretendan participar del comicio deberán presentarse para su oficialización ante la Junta Electoral, dentro de los diez (10) días hábiles de publicada la convocatoria. La presentación se efectuará por escrito y por triplicado, consignando claramente los cargos, nombres y apellidos de los candidatos, número de socio, documento de identidad y lugar de trabajo de cada uno de ellos y su manifestación firmada de que aceptan la candidatura de que se trata.

Cada lista, deberá ser avalada por el 3% (tres por ciento), de los empadronados, lo que se instrumentará mediante la suscripción de planillas en las que deberán consignarse los mismos datos indicados para los candidatos.

En la presentación se indicará, asimismo, quien será el apoderado titular de cada lista y el suplente que lo reemplazará en caso de ausencia o renuncia. La Junta Electoral firmará y devolverá a los presentantes, para constancia, un ejemplar de la documentación recibida.

Las listas se diferenciarán por color y, cuando sean presentadas por agrupaciones internas con actuación previa en el gremio, tendrán derecho a que se les adjudique el mismo que ya hubieren utilizado en comicios anteriores.

Art. 69° La Junta Electoral se pronunciará sobre las listas que le hubieren sido presentadas en el término de cuarenta y ocho (48) horas de efectuada la solicitud.

Si las observara por deficiencias de carácter general o referidas a determinados candidatos, así como de mediar impugnaciones en un mismo sentido, dará traslado de la cuestión a los presentes, concediéndoles tres (3) días hábiles para contestar o, en su caso, para subsanar las deficiencias o suplantar los candidatos de que se trate.

Vencido dicho término dictará resolución definitiva en el plazo de dos (2) días hábiles. Las listas oficializadas serán puestas en exhibición, de inmediato en la sede sindical.

Art. 70° Diez (10) días hábiles antes del comicio, la Junta Electoral designará un presidente y dos vicepresidentes para cada mesa electoral, los que no podrán ser candidatos ni autoridades o representantes sindicales.

Art. 71° En el momento de emitir su voto, el afiliado deberá acreditar su identidad con documento de identidad, carné gremial y suscribir una planilla que se confeccionará a tal efecto.

Cada lista podrá designar fiscales generales, y fiscales por cada mesa electoral, habilitados para verificar el acto desde la apertura hasta el cierre.

En cada lugar de votación y en cada mesa no podrán actuar simultáneamente más de un fiscal general y de un fiscal de mesa por cada lista. Los fiscales serán designados por los respectivos apoderados.

Art. 72° La apertura del acto comicial se registrará en cada mesa mediante el acta pertinente, que será suscripta por las autoridades de mesa actuantes y por los fiscales presentes.

Concluido el término para la emisión de votos, se efectuará el escrutinio provisorio en cada mesa y su resultado, consignando cantidad de sufragios emitidos, los registrados para cada lista, los en blanco y los impugnados, se volcarán en el acta de cierre, que será suscripta del mismo modo, al igual que la planilla firmada por los votantes. La urna será transportada de inmediato al local donde se practicará el escrutinio definitivo, pudiendo, los fiscales que lo deseen, acompañar a los titulares de mesa.

Art. 73° El escrutinio definitivo será practicado por la Junta Electoral, en presencia de un apoderado por cada lista o, en su defecto, un fiscal general. La ausencia de apoderados o fiscales generales de las listas no invalidará el acto. La Junta Electoral resolverá en el acto acerca de los votos impugnados, luego de oír a los apoderados.

Art. 74° Las impugnaciones que eventualmente se formulen respecto del acto electoral o de cualquiera de sus etapas, serán resueltas por la Junta Electoral dentro de los dos días hábiles posteriores al comicio.

De no mediar impugnaciones, o una vez resuelta las que hubieren presentado, la Junta Electoral confeccionará el acta de clausura definitiva del acto electoral y proclamación de los electos, la que será suscripta por sus miembros y por los apoderados presentes.

Art. 75° Las autoridades electas asumirán sus cargos dentro de los quince (15) días de proclamadas recibiendo la entidad, en el caso de la Comisión Directiva, conjuntamente con un inventario general y estado financiero.

Cada miembro de la Comisión Directiva saliente hará entrega, a quien lo reemplace, de todos los elementos propios del área libros, documentación, útiles, etc.- así como un informe sobre el estado de los asuntos a su cargo, labrándose el acta correspondiente.

Art. 76° Regirá supletoriamente la Ley 23.551, su decreto reglamentario y la normativa legal que aplique en los comicios nacionales en lo que fuere compatible.

CAPITULO IX

DEL CUERPO DE DELEGADOS

Art. 77° El Cuerpo de Delegados se integrará con un número variable de representantes por cada sector y/o jurisdicción de la Asociación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 45 de la Ley de Asociaciones Sindicales. Se designarán delegados suplentes a razón de uno cada dos titulares.

Se considerarán a tales efectos como sectores los siguientes:

- I. Honorable Senado de la Nación.
- II. Honorable Cámara de Diputados.
- III. Biblioteca.
- IV. Dirección de Ayuda Social.
- V. Imprenta.

Art. 78° Los delegados durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 79° Habrá un Cuerpo de Delegados por cada sector y/o jurisdicción de la Asociación, no pudiendo delegados de un sector representar a funcionarios de otro. Estos Cuerpo de delegados, sesionarán autónomamente en sesión ordinaria como mínimo una vez al mes.

Además sesionarán extraordinariamente cada vez que, fundadamente, lo solicite un delegado integrante del Cuerpo, o fuere convocado por la Comisión Directiva.

Los delegados de distintos sectores podrán reunirse conjuntamente en reunión PLENARIA, para tratar temas de interés común. EL PLENARIO de la totalidad de los sectores de la Asociación, se denominará PLENARIO GENERAL DE DELEGADOS y será presidido por el Secretario General.

Las demás Reuniones de Delegados o Plenario de Delegados elegirán sus autoridades entre sus miembros, con la presidencia del Secretario de Organización.

Art. 80° La función esencial del Cuerpo de Delegados, será recibir, analizar y resolver, toda inquietud, reclamo o denuncia de violación de derechos de sus representados.

Asimismo deberán intervenir en toda cuestión gremial que involucre a ese personal.

Para ello estarán facultados a realizar reuniones de personal, asambleas parciales y generales y entrevistas con las autoridades correspondientes.

Cuando se trate de la realización de asambleas generales (todo el personal de un sector), o cuando las entrevistas se realicen con autoridades con rango de Prosecretario o equivalente y superior, las mismas deberán contar con la autorización previa del Consejo Directivo y la participación de alguno de sus miembros.

Art. 81° Los Cuerpos de Delegados estarán informados por la Comisión Directiva, de las actividades en general que realiza la entidad, pudiendo analizarlas libremente, debatir sobre ellas y elevar sus conclusiones y sugerencia a la consideración de la Comisión Directiva. Esta última cuando tome decisión sobre temas sobre los cuales los Cuerpos de Delegados se hubieren expedido, deberá hacer expresa mención de haber considerado las sugerencias.

Art. 82° Los cuerpos de delegados, tendrán la obligación de poner en conocimiento de la Comisión Directiva, todo tema que se halle en su conocimiento o tratamiento, debiendo aceptar los lineamientos generales que para el tratamiento de cada caso esta le fije. Asimismo, será obligatorio para este Cuerpo, instrumentar las medidas y acciones que le requiera la Comisión Directiva, dentro de los lineamientos generales que a tal efecto se le señale.

CAPITULO X

DE LOS DELEGADOS AL CONGRESO DE LA CONFEDERACIÓN GENERAL

Art. 83° Los delegados del gremio a congresos organizados por Entidades de segundo y tercer grado, a las que esta entidad se encuentre afiliada, seran electos por el voto secreto y directo de los afiliados, y en la misma ocasión en que se elija a la Comisión Directiva; su número será proporcional al de los afiliados cotizantes, no pudiendo exceder el 20% (veinte por ciento) del total del mencionado congreso.

CAPITULO XI

DE LA ELECCIÓN DEL CUERPO DE DELEGADOS

Art. 84° La elección de delegados del personal en sus lugares de trabajo, será convocada por la Comisión Directiva con diez (10) días hábiles de anticipación, como mínimo, y publicada de modo que garantice la adecuada in-

formación de los electores. Será obligatorio a estos efectos, colocar carteles en el lugar de trabajo y sus inmediaciones, al efecto de asegurar dicho conocimiento y sin perjuicio de la utilización de otros medios.

La respectiva resolución deberá emitirse, como máximo, veinte (20) días hábiles antes del vencimiento del mandato de quienes estén ejerciendo la función.

Art. 85° Podrán votar todos los trabajadores del sector de que se trate y podrán ser electos todos aquellos que tengan como mínimo dieciocho (18) años de edad, un año de antigüedad en el empleo y sean afiliados a la Asociación, también con una antigüedad mínima de un (1) año.

El requisito de antigüedad quedará dispensado cuando se trate de áreas nuevas en el sector, lo que se hará constar expresamente en la convocatoria.

Art. 86° El comicio será presidido por la Junta Electoral, por intermedio de cualquiera de sus miembros. En caso de imposibilidad material, por superposición de comicios, la Junta Electoral designará autoridades de mesa entre los afiliados que pertenezcan al sector, previa manifestación escrita de estos en el sentido de que declinan la condición de candidatos.

Art. 87° La votación será secreta y deberá efectuarse en el lugar y horario de trabajo. El mandato de los delegados será de dos (2) años y podrá ser revocado mediante asamblea de sus mandantes convocada por el órgano directivo de la asociación gremial, por propia decisión o a petición del diez por ciento (10%) del total de los representados.

Art. 88° Regirán las mismas formalidades en cuanto a notas de apertura y cierre, identificación y firma de votantes, escrutinio e impugnaciones que las establecidas para las elecciones generales.

El escrutinio efectuado en la mesa tendrá carácter definitivo.

Art. 89° La convocatoria será notificada fehacientemente a las autoridades pertinentes, haciendo constar la nómina de candidatos. El resultado de la elección, como indicación del mandato del o de los delegados electos, será también notificado de inmediato a las autoridades que correspondan en forma fehaciente.

La obligación de efectuar estas notificaciones es inherente a la Comisión Directiva y la responsabilidad por los perjuicios eventualmente derivados de su omisión será imputable a las autoridades responsables del Gremio e individualmente a cada uno de los miembros de su órgano de dirección.

CAPITULO XII

DEL PATRIMONIO

Art. 90° El patrimonio del gremio estará formado por:

- a) las cuotas mensuales de los asociados y sus contribuciones extraordinarias resueltas por Asamblea;;
- b) las contribuciones provenientes de lo dispuesto en la legislación vigente;
- c) los bienes que se adquieran con fondos de la entidad, sus frutos e intereses;
- d) otros recursos que no contravengan las disposiciones legales ni las de este estatuto;
- e) donaciones y/o subsidios otorgados de acuerdo a las normas legales vigentes.

Art. 91° Los fondos sociales, así como todos los demás ingresos, sin excepción, se mantendrán depositados en una o más instituciones bancarias oficiales que la Comisión Directiva establezca, a nombre de la Asociación y o la orden conjunta del Secretario General o Secretario General Adjunto y Secretario de Finanzas, o Secretario de Administración.

La Comisión Directiva, ad referéndum de la primera Asamblea que se reúna, fijará una suma de dinero en concepto de caja chica, para atender gastos menores.

Art. 92° La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales. En lo referente a actos de disposición serán en todos los casos ad referéndum de la Asamblea, salvo cuando la operación de que se trate no exceda de treinta (30) sueldos de la categoría 4 del escalafón o el que corresponda en el futuro.

CAPITULO XIII

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 93° La reforma del presente estatuto sólo podrá ser resuelta por Asamblea Extraordinaria, debiendo figurar expresamente en el orden del día, y haciéndose constar en el acta en forma expresa el texto íntegro de las modificaciones que se pretendan introducir.

El Secretario General, con el aval de dos miembros titulares de la Comisión Directiva, se encuentra autorizado a efectuar solamente aquellas modificaciones que deban producirse como consecuencia de dictámenes emitidos por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CAPITULO XIV

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 94° La Asamblea no podrá decretar la disolución del gremio mientras existan veinticinco (25) afiliados dispuestos a sostenerlo.

De resolverse la disolución, la Asamblea deberá designar tres liquidadores entre los asociados al gremio. La Comisión Revisora de Cuentas o en caso de acefalía quienes estén designados por la Asamblea para reemplazarlos, deberán vigilar las operaciones de liquidación del patrimonio gremial y efectuarán las registraciones contables y balances finales.

Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se depositará en guarda en la asociación gremial de segundo o tercer grado a la que se encuentre adherida al momento de su disolución.

Transcurridos dos años sin que la entidad se regularice, el remanente de su patrimonio social será donado a la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 95° En forma supletoria se considerarán de aplicación las normas de la Ley N°23.551, su reglamentación por Decreto N° 467/88 y la Ley Electoral Nacional en tanto fueren compatibles.

Art. 96° Hasta tanto se fije por Comisión Directiva y se convalide en la primera Asamblea se establece como inicio del Ejercicio Financiero anual la fecha 1° de mayo de cada año y su finalización el 30 de abril del año siguiente.

Art. 97° Los Socios al día de la fecha de la asociación civil Denominada Asociación del Personal Superior del Congreso de la Nación, se constituyen de pleno derecho en afiliados del gremio regido por este estatuto.

Para la constitución de la primera Comisión Directiva se tendrá en cuenta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 34, inciso b) de este Estatuto, la antigüedad de los afiliados en la referida Asociación.

Av. Entre Ríos 149 piso 4° "M" Tel.: 4382-4134
Av. Entre Ríos 258 piso 1° "B" Tel.: 4382-0828
Riobamba 73 Tel.: 4952-1312

www.apes.org.ar

IF - 2022 -55434658 - APN - DNAS#MT

Av. Entre Ríos 149 piso 4° “M” Tel.: 4382-4134

Av. Entre Ríos 258 piso 1° “B” Tel.: 4382-0828

Riobamba 73 Tel.: 4952-1312

www.apes.org.ar

